

en propio beneficio". Este capítulo describe de manera muy completa las diferentes circunstancias de orden legal, fiscal y económico que deben concurrir de manera necesaria si se quieren garantizar tanto de parte del gobierno como de los particulares las ventajas de las concesiones para la prestación de servicios públicos.

En la parte final del libro aparecen dos densos estudios, uno sobre los efectos de la política fiscal en la economía y otro sobre el ahorro, y que en su carácter eminentemente doctrinario reúnen todo cuanto sobre estos particulares se ha dicho.

JAIME DUARTE FRENCH

DETERMINACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

RESOLUCION NUMERO 17 DE 1958
(julio 30)

La junta directiva del Banco de la República, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del decreto legislativo 107 de 1957,

RESUELVE:

Artículo único. Elévase de \$ 1.00 a \$ 2.00 por cada dólar el valor de la garantía de que trata el artículo 3º de la Resolución número 12 de 1957 (julio 17) para asegurar el reintegro oportuno del valor de las exportaciones, cuando el canje de certificados de cambio no se haya producido con anterioridad a la expedición de las licencias de exportación".

DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

SE RATIFICA UNA AUTORIZACION
A LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO
DE LA REPUBLICA

DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 0299 DE 1958
(julio 19)

por el cual se ratifica una autorización a la Junta Directiva del Banco de la República.

La Junta Militar de Gobierno de la República de Colombia,

en uso de las facultades que le confiere el artículo 121 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto legislativo número 167 de 1957 se facultó al Banco de la República para

fijar las cuotas de reintegro que deban hacer en cada caso los exportadores de minerales distintos al oro, plata y platino;

Que el decreto legislativo número 222 de 1957 autorizó también al Banco de la República para fijar las cuotas y plazos de reintegro de los distintos tipos de exportación, de acuerdo con las modalidades del mercado y las condiciones de venta de cada una de ellas;

Que el decreto legislativo número 80 de 1958 dispuso la venta, al Banco de la República, al tipo de cambio que la Junta Directiva de esta entidad señale periódicamente, las divisas provenientes de las exportaciones en cantidad no inferior a la que corresponde conforme a la lista oficial de precios de los productos de exportación, lista que ha de ser elaborada atendiendo las condiciones del mercado, y

Que conviene dejar claramente establecidas las atribuciones del Banco de la República,

DECRETA:

Artículo primero. Ratificase la facultad que ha tenido la Junta Directiva del Banco de la República para señalar las cuotas de reintegro que deban hacer en cada caso los exportadores de platino y de minerales no preciosos, de acuerdo con las condiciones de venta de cada uno de dichos productos.

Artículo segundo. El presente decreto rige desde la fecha de su expedición, y suspende o deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 19 de julio de 1958.

Mayor General GABRIEL PARIS,
Presidente de la Junta.

Mayor General DEOGRACIAS FONSECA.
Vicealmirante RUBEN PIEDRAHITA.
Brigadier General RAFAEL NAVAS PARDO.
Brigadier General LUIS E. ORDOÑEZ.

(Siguen las firmas de los ministros del despacho).

SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS
DECRETOS DICTADOS BAJO EL ESTADO
DE SITIO

LEY 2ª DE 1958
(agosto 16)

por la cual se da provisionalmente fuerza de ley a ciertas disposiciones y se crea una comisión interparlamentaria.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Con el fin de que el Gobierno pueda declarar restablecido el orden público, sin que esa

medida ocasione trastornos de carácter jurídico, tendrán fuerza legal hasta el 31 de diciembre de 1959 los decretos dictados a partir del 9 de noviembre de 1949, para cuya expedición se haya invocado el artículo 121 de la Constitución Nacional, y que no hayan sido expresa o tácitamente derogados para la fecha de la sanción de la presente Ley.

Artículo 2º Créase una comisión paritaria de seis senadores y seis representantes, elegidos por las respectivas corporaciones, para que proponga al Congreso la derogación, modificación o sustitución de los decretos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a seis de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El presidente del Senado,

DOMINGO LOPEZ ESCAURIAZA

El presidente de la Cámara de Representantes,

ALBERTO GALINDO

El secretario del Senado,

JORGE MANRIQUE TERAN

El secretario de la Cámara de Representantes,

LUIS ALFONSO DELGADO

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., agosto diez y seis de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS

El ministro de Gobierno,

GUILLERMO AMAYA RAMIREZ

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

JULIO DE 1958

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		TEMA
	NUMERO	FECHA	
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)			
D.L. N° 228	Jul. 2 58	(—) (—)	Crea nuevas dependencias en las direcciones de tránsito y transportes departamentales, determina sus funciones y dicta otras normas sobre el mismo punto.
D.L. N° 232	Jul. 2 58	29.723 Jul. 25 58	Autoriza al municipio de Sincelajo para establecer una sobretasa al impuesto predial equivalente al 3% sobre el avalúo de las propiedades urbanas, y al 1% sobre el avalúo de las propiedades rurales, para la financiación del ensanche del acueducto de dicha ciudad.
D.L. N° 233	Jul. 2 58	29.723 Jul. 25 58	Adiciona los cómputos líquidos del presupuesto nacional para 1958 con la cantidad de \$ 20.000.000 provenientes de rentas ocasionales y confiere unas autorizaciones al Gobierno Nacional.
D.L. N° 234	Jul. 2 58	29.723 Jul. 25 58	Autoriza al Departamento del Cauca para construir y terminar las carreteras incluidas en el plan vial del departamento, hasta por un valor de \$ 12.000.000.
D.L. N° 239	Jul. 11 58	29.753 Sep. 1º 58	Autoriza a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para que, con la garantía especial del Estado que le otorga el mismo decreto, hasta por la suma de \$ 10.000.000, conceda préstamos personales, con fines de rehabilitación económica, a los agricultores y ganaderos del Tolima que han sido afectados por situaciones de orden público y reglamenta dichos créditos. Faculta a la Caja para que, con la misma garantía, conceda préstamos hasta por la suma de \$ 2.000.000, con destino a la repoblación ganadera del mismo departamento y hasta por \$ 500.000 en maquinaria agrícola.
D.L. N° 242	Jul. 11 58	29.753 Sep. 1º 58	Dicta normas sobre ampliación de la obra de irrigación del Río Recio en el Departamento del Tolima.
D.L. N° 246	Jul. 11 58	29.753 Sep. 1º 58	Autoriza a la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero para que como mandataria de la Nación, adquiera unas fincas con destino al Ministerio de Agricultura.
D.L. N° 248	Jul. 11 58	29.755 Sep. 3 58	Dispone que los contratos que celebre el Gobierno para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos en el departamento del Tolima, seguirán un trámite administrativo breve y sumario, y dicta las normas procedimentales a que deben sujetarse.
D.L. N° 251	Jul. 11 58	29.755 Sep. 3 58	Reorganiza y amplía los servicios del Fondo Nacional Universitario, y dispone que el control fiscal de dicho Fondo estará a cargo de un funcionario designado por el Consejo Nacional de Rectores.
D.L. N° 252	Jul. 11 58	29.755 Sep. 3 58	Dispone que en adelante la inspección y vigilancia de las universidades, la ejercerá el Ministerio de Educación por conducto del Consejo Nacional de Rectores de que trata el D.L. 251 de 1958.
D.L. N° 253	Jul. 11 58	29.755 Sep. 3 58	Autoriza la construcción de unos sectores de carreteras nacionales en el departamento de Caldas.
D.L. N° 256	Jul. 11 58	29.756 Sep. 4 58	Autoriza al Ministerio de Obras Públicas para contratar la pavimentación de la carretera Tolú-Sincelajo y faculta al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales y de crédito público que fueren indispensables a este fin.
D.L. N° 258	Jul. 11 58	29.756 Sep. 4 58	Faculta a los Gobernadores para dar en garantía de las obligaciones que contraigan los Departamentos para la conservación de las vías públicas en que se cobre peaje, el producido de éste y dispone que la tasa de peaje que cobren los Departamentos no podrá ser superior a la que cobre el Gobierno. Deroga el artículo 8º del Decreto 3114 de 1954.
D.L. N° 262	Jul. 11 58	29.761 Sep. 10 58	A partir de agosto de 1958, eleva la participación de los municipios de Zipaquirá, Nemocón y Sesquilé sobre la renta de las salinas, al 10% sobre el producto bruto de cada salina. La participación en los municipios donde no se explotaren las salinas ubicadas en su jurisdicción o que se explotaren en menor escala, no podrá ser inferior al doble del promedio que resulte de la participación mensual en los dos últimos años. Ordena que dichos municipios inviertan el 5% a que equivale el aumento, en las obras públicas más urgentes. Dispone que se pagará al Ministerio de Salud Pública \$ 0.01 por cada kilo de sal yodada que se venda para el consumo humano, con destino al Instituto Nacional de Nutrición. Determina que el Banco de la República —Comisión de Salinas—, tomará del remanente de la renta de Salinas, la suma que deba pagarle al Ministerio de Salud Pública.
D.L. N° 266	Jul. 16 58	29.761 Sep. 10 58	Destina una suma de dinero para adelantar la construcción y ampliación de los aeropuertos de Crespo en Cartagena y de Ituango en Antioquia. Adiciona los cómputos líquidos del Presupuesto Nacional para 1958, con la cantidad de \$ 550.000, proveniente de la Cuenta Especial de Cambios.
D.L. N° 271	Jul. 16 58	29.761 Sep. 10 58	Prorroga en 30 días el plazo de la Comisión Nacional Investigadora de las causas y situaciones presentes de violencia en el territorio nacional, a que se refiere el Decreto 165 de 1958.
D.L. N° 274	Jul. 16 58	29.761 Sep. 10 58	Autoriza al Gobierno para realizar las operaciones de crédito interno necesarias a la financiación de la carretera Pereira-Armenia.
D.L. N° 277	Jul. 16 58	(—) (—)	Establece el régimen jurídico de las Universidades Oficiales Departamentales.
D.L. N° 280	Jul. 16 58	(—) (—)	Adiciona el Decreto 224 de 1958 en lo referente a los yacimientos carboníferos de "El Cerrejón".
D.L. N° 282	Jul. 16 58	(—) (—)	Dispone que las monedas extranjeras provenientes de las importaciones de capital, con destino a la exploración y explotación de petróleo o a la industria extractiva de metales preciosos y el producto neto en dólares que ingrese al Banco de la República por concepto de la operación de las refinerías, deberán venderse al Banco de la República al tipo de cambio que la Junta Directiva señale. Subroga el artículo 19 del Decreto 107 de 1957 y dispone que los capitales extranjeros invertidos en el ramo de petróleos y sus rendimientos netos, continuarán reigiéndose por las disposiciones vigentes. Define lo que debe entenderse por producto neto de la operación de las refinerías. Autoriza al Banco de la República para vender a las

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.

ABREVIATURAS: D.L.: Decreto legislativo. — (—): No se ha publicado en el "Diario Oficial".

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

JULIO DE 1958

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA			DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		TEMA
			NUMERO	FECHA	
DECRETOS LEGISLATIVOS (1)					
D.L.	Nº 292	Jul. 19 58	(—)	(—)	empresas de petróleos, dólares de los Estados Unidos en los remates, destinados al pago del petróleo crudo que vaya a refinarse en el país, al reembolso de las importaciones de Ecopetrol y de la Refinería de Barrancabermeja y al reembolso de las utilidades de las compañías dedicadas a la industria del petróleo. Determina que el Gobierno Nacional pagará a las empresas petroleras que adquieran dólares de conformidad con este Decreto, una compensación equivalente a la diferencia en moneda legal entre el precio de los dólares así adquiridos y el tipo de cambio fijado por la Junta Directiva del Banco de la República, de que trata la parte primera de este Decreto; dicha compensación será pagada por la Empresa Colombiana de Petróleos. Prohíbe la exportación de combustibles refinados.
D.L.	Nº 316	Jul. 19 58	(—)	(—)	Reglamenta la adjudicación de las becas que otorga el Gobierno de Colombia. Modifica el párrafo del artículo 1º y el artículo 7º del Decreto legislativo 184 de 1958 al disponer que gozarán del derecho allí establecido, las empresas que introduzcan al país sus equipos y elementos con capital importado y no con dólares oficiales o del mercado libre, y que las maquinarias y equipos, sus accesorios y repuestos destinados a la exploración y explotación de minas de todas clases (diferentes de los yacimientos de petróleo) quedarán exentas de los derechos de aduana, de depósito previo y de los impuestos de giro y de timbre. Faculta al Ministerio de Minas y Petróleos para certificar sobre la exención del depósito previo, antes de la presentación de las solicitudes de importación.
MINISTERIO DE GOBIERNO					
D.	Nº 1322	Jul. 23 58	29.757	Sep. 5 58	De conformidad con el Decreto 221 de 1958, delega en el Ministerio de Obras Públicas la atribución conferida al Presidente de la República por el ordinal 14 del artículo 120 de la Constitución, con el fin de que el Ministro pueda celebrar los contratos administrativos relacionados con las obras públicas del Departamento del Tolima.
MINISTERIO DE JUSTICIA					
R.	Nº 1950	Jul. 3 58	29.757	Sep. 5 58	Aprueba las reformas introducidas a los artículos 11, 20, 22, 24, 32, 40 y 50 de los estatutos de la "Asociación Bancaria".
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES					
D.	Nº 1197	Jul. 9 58	29.746	Ago. 23 58	Organiza las distintas dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores y establece nuevas asignaciones para el personal.
D.	Nº 1374	Jul. 25 58	(—)	(—)	Reglamenta la contribución de personas jurídicas y naturales para la traída de inmigrantes a Colombia.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO					
D.	Nº 1151	Jul. 2 58	29.743	Ago. 20 58	Autoriza la entrega de \$ 10.000.000 a la Tesorería General de la República, que el Banco de la República mantiene en su poder por cuenta del Gobierno, procedentes de la Cuenta Especial de Cambios.
R.	Nº 1903	Jul. 2 58	(—)	(—)	Exime de impuesto de giros al Instituto Colombiano de Seguros Sociales.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA					
D.	Nº 1163	Jul. 2 58	29.745	Ago. 22 58	Reglamenta el artículo 3º del Decreto 395 de 1957, al disponer que la cuota de un cuarto de centavo que deben consignar los fabricantes de cigarrillos en el Banco de la República, a la orden del Instituto Nacional de Fomento Tabacalero, deberá ser pagada mensualmente con base en las cajetillas denunciadas ante las Administraciones Generales de Rentas de cada Departamento, Intendencia o Comisaría, para el pago del impuesto de consumo respectivo, que corresponde a estas entidades.
D.	Nº 1169	Jul. 3 58	29.747	Ago. 25 58	Señala las dependencias y funciones básicas del Ministerio de Agricultura y determina su personal y asignaciones.
D.	Nº 1378	Jul. 25 58	29.746	Ago. 23 58	Autoriza al Instituto Nacional de Abastecimientos, para importar 5.000 toneladas de azúcar, con exención de derechos de aduanas, de impuesto de giros y de depósito previo.
D.	Nº 1409	Jul. 31 58	29.746	Ago. 22 58	Reglamenta los artículos 30, 31, 49 y el inciso e) del artículo 74 del Decreto legislativo 376 de 1957, que dictó normas sobre pesca en aguas colombianas.

(1) Decretos extraordinarios dictados en uso de las facultades conferidas por el artículo 121 de la Constitución Nacional.

ABREVIATURAS: D.L.: Decreto legislativo. — D.: Decreto. — R.: Resolución. — (—): No se ha publicado en el "Diario Oficial".

INDICE DE MEDIDAS LEGISLATIVAS Y EJECUTIVAS DE ORDEN ECONOMICO

JULIO DE 1958

CATEGORIA. NUMERO Y FECHA	DIARIO OFICIAL EN QUE SE PROMULGO		TEMA	
	NUMERO	FECHA		
MINISTERIO DEL TRABAJO				
D. N° 1246	Jul. 16 58	29.747	Ago. 25 58	Aprueba una modificación al artículo 14 del Reglamento General del Seguro de Enfermedad-Maternidad del Instituto Colombiano de Seguros Sociales.
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA				
D. N° 1383	Jul. 25 58	29.747	Ago. 25 58	Se dan facultades a los Ministros de Guerra, Salud Pública y Trabajo, para reglamentar el Decreto legislativo 3416 de 1955, sobre fabricación, almacenamiento, manejo, distribución y expendio de artículos pirotécnicos y de materias primas necesarias para su elaboración.
MINISTERIO DE FOMENTO				
D. N° 1152	Jul. 2 58	29.748	Ago. 26 58	Crea la Sección de Control Turístico, dependiente de la División de Economía del Ministerio de Fomento y fija sus funciones.
D. N° 1228	Jul. 11 58	29.748	Ago. 26 58	Autoriza el traspaso al Instituto de Fomento Municipal, con destino al Plan de Obras de 1958, en el departamento del Tolima, de la suma de \$ 282.946.66, existente en la Tesorería General de dicho departamento como saldo del aporte nacional para obras de fomento.
D. N° 1301	Jul. 19 58	29.748	Ago. 26 58	Modifica el Decreto 2542 de 1957, al disponer que a partir del ejercicio social de 1959, se permitirá a la empresa Colombiana de Turismo S. A. la inversión del 15% del producido de los impuestos establecidos para los hoteles y las empresas transportadoras en el Decreto legislativo 272 de 1957, para atender sus gastos de administración; para tal efecto, el Ministerio de Fomento determinará el monto exacto de la suma que deba invertirse.
R. N° 688	Jul. 15 58	(—)	(—)	Fija el precio de venta de la manteca.
R. N° 696	Jul. 16 58	(—)	(—)	Fija precios para el chocolate.
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL				
D. N° 1329	Jul. 24 58	29.755	Sep. 3 58	Dicta normas sobre el periodo escolar y sobre las calificaciones en los planteles de educación.
D. N° 1331	Jul. 24 58	29.754	Sep. 2 58	Reglamenta las matrículas y pensiones en los establecimientos educativos y privados.
D. N° 1422	Jul. 31 58	29.751	Ago. 29 58	Reglamenta la expedición de certificados de estudios y delega la autorización de traslados de matrículas.
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS				
D. N° 1190	Jul. 8 58	29.751	Ago. 29 58	Dispone que el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de la Tesorería General de la República, girará a la Oficina Permanente del Subcomité del Darién, la suma de US \$ 30.000, correspondiente a la cuota con que debe contribuir anualmente el Gobierno Nacional, para los estudios de la ruta de la carretera Panamericana entre Panamá y Colombia.
D. N° 1297	Jul. 19 58	29.757	Sep. 5 58	Reglamenta el Decreto legislativo 220 de 1957 sobre precios unitarios en los contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas.
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS Comité de Precios				
R.	Jul. 21 58	(—)	(—)	Fija una sola calidad de café pergamino para las compras de la Federación y para la cuota de retención y determina sus características. Hasta la fecha de la presente Resolución, se podrá cubrir la cuota de retención con café tipo inferior, como estaba establecido anteriormente.
BANCO DE LA REPUBLICA				
R. N° 16	Jul. 2 58	(—)	(—)	Dispone que para la importación de motores marinos de fuera de borda (posición 823-a-3 de la Tarifa de Aduanas), el depósito previo será el establecido por el artículo 8° del Decreto legislativo 107 de 1957, es decir del 20%.
R. N° 17	Jul. 30 58	(—)	(—)	Eleva de § 1 a § 2 por cada dólar el valor de la garantía de que trata el artículo 3° de la Resolución 12 de 1957, para asegurar el reintegro oportuno del valor de las exportaciones, cuando el canje de certificados de cambio no se haya producido con anterioridad a la expedición de las licencias de exportación.

ABREVIATURAS: D.: Decreto. — R.: Resolución. — (—): No se ha publicado en el "Diario Oficial".